



CM/ / 391

## *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE**

Montevideo, 17 JUL. 2026

**VISTO:** lo dispuesto en el Decreto N° 66/025, de 20 de febrero de 2025;

**RESULTANDO:** I) que el Decreto mencionado reglamenta diversas disposiciones legales, entre las que se encuentran los artículos 78 a 84 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, y establece la regulación de aspectos vinculados al funcionamiento, cometidos y organización en materia de seguridad de la información de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, a través de su Dirección de Seguridad de la Información;

II) que, adicionalmente, el Decreto indicado dispone un conjunto de obligaciones para los organismos alcanzados por su ámbito de aplicación relativas a aplicación de medidas de seguridad de la información, comunicación de incidentes, designación de responsable de seguridad de la información, entre otras;

III) que el acaecimiento de incidentes de seguridad puede traer aparejada la determinación de sanciones administrativas para los organismos involucrados, motivadas en el incumplimiento de las normas indicadas precedentemente, derivadas en muchos casos de la actuación personal de funcionarios o colaboradores, incumpléndose, además, por parte de éstos, las obligaciones, deberes y responsabilidades

establecidas en los artículos 5° y siguientes de la Ley N° 19.823, de 18 de setiembre de 2019;

**IV)** que, por su parte, los artículos 25 y siguientes del Decreto N° 222/014, de 30 de julio de 2014, y los artículos 182 y siguientes del Decreto 500/991, disponen, ante la eventual existencia de actos o hechos irregulares o ilícitos dentro de un servicio, o que lo afecten directamente, el inicio de procedimientos administrativos tendientes a su determinación o comprobación, y la individualización de los responsables;

**CONSIDERANDO:** **I)** que, los incidentes de seguridad de la información son multicausales, y derivan de un conjunto de factores, entre los que se encuentra el error humano, la falta de actualización de sistemas y procedimientos inadecuados;

**II)** que es responsabilidad de las entidades públicas en general dar cumplimiento a las normas en materia de seguridad de la información previstas en la normativa vigente, implementando medidas adecuadas y adoptando las correcciones oportunas y necesarias, no sólo para prevenir, sino también para evitar nuevas situaciones que ocasionen perjuicios a la organización, el Estado en general, y fundamentalmente a las personas;

**III)** que, en ese sentido, además de las normas indicadas en los resultandos que orientan el cumplimiento de las obligaciones de las entidades alcanzadas por su ámbito de aplicación, es necesario reafirmar la importancia de establecer y definir las responsabilidades individuales que puedan corresponder a los involucrados en el incidente, dentro de la entidad afectada por el mismo;

**IV)** que, por lo antedicho, resulta imprescindible iniciar en forma inmediata todos los procesos necesarios para que sean atendidas todas las causas generadoras de incidentes, con un enfoque integral, incluyendo la determinación de responsabilidades a la interna de la organización, y las medidas correctivas y disciplinarias pertinentes.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado en las disposiciones citadas y en el artículo 168 numeral 4° de la Constitución de la República;



# *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**—actuando en Consejo de Ministros—**

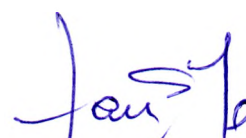
**DECRETA:**

**Artículo 1º.** Incorporase al Decreto N° 66/025, de 20 de febrero de 2025, el siguiente artículo: “Artículo 20 bis. Responsabilidad y medidas especiales. Constatado un incidente de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Central, la entidad pública afectada deberá iniciar en forma inmediata los procedimientos previstos en los artículos 25 y siguientes del Decreto N° 222/014, de 30 de julio de 2014, o en su caso, en los artículos 182 y siguientes del Decreto 500/991. Cuando una entidad pública constatare que un incidente se debió a la falta de previsión de la propia entidad, procesos inadecuados, sistemas obsoletos o desactualizados, o al incumplimiento de otras medidas previstas en el Marco de Ciberseguridad, ésta deberá realizar los ajustes o adaptaciones necesarias, informando de ello a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento.”

**Artículo 2º.** Comuníquese, etc.

  
Prof. Yamandú Orsi  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

  
Dra. CRISTINA LUSTEMBERG  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

  
JUAN CASTILLO

  
GONZALO CIVILA

  
CARLOS NEGRO

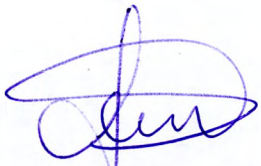
  
PABLO MENONI

  
MARIO LUBETKIN

  
JOSÉ CARLOS MAHÍA

  
ALFREDO FRATTI

  
FERNANDA CARDONA



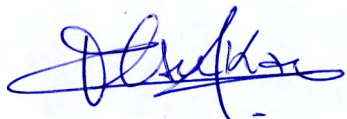
**CLAUDIA PERIS**



**TAMARA PASEYRO**



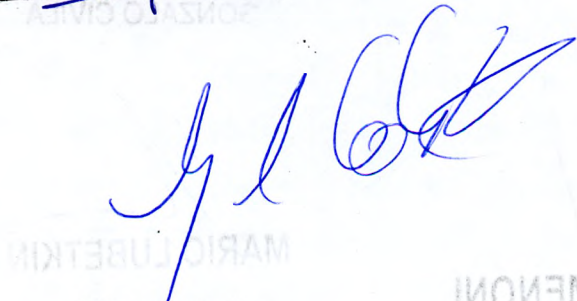
**JOEL RODRÍGUEZ**



**VALERIA CSUKASI**



**EDGARDO ORTUÑO**



**Gabriel Oddone**  
Ministro de Economía y Finanzas